

Oficio No.FGE-CGAJP-DPAVTO-2020-002799-O

Quito, 16 de julio de 2020

Asunto: INFORME SEMESTRAL CAUSA NRO. 0072-14-CN

Phd.
Hernán Salgado Pesantes
Presidente de la Corte Constitucional Del Ecuador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
José Tamayo E10-25 y Lizardo García

Reciba un cordial saludo de la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en adelante SPAVT.

Dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento a la sentencia número 004-14-SCN-CC, dictada en la causa número 0072-14-CN, en el auto de fecha 26 de enero de 2017, con el que se dispone lo siguiente: "[...] la Fiscalía General del Estado continúe informando a la Corte Constitucional, de manera semestral, respecto al estado de las menores Konta y Daboka hasta que aquellas cumplan 18 años de edad o dejen de pertenecer al "Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal [...]".

En base al memorando Nro. FGE-GCVDH-CVDHF6-2020-00024-M, de fecha Quito, 10 de julio de 2020, suscrito por el fiscal de la causa Dr. Andrés Cuasapaz Arcos, se determina: "(...) conforme lo solicitado en el correo electrónico de 03 de julio de 2020, los informes en mención deberán ser remitidos directamente a la Corte Constitucional."

Con memorando Nro. FPO-SPAVT-2020-01303-M, de fecha Orellana, 6 de julio de 2020, suscrito por la analista provincial de Orellana Ab. Fernanda Andino, informa: "(...) se remite los informes de las protegidas C. y D., correspondientes al primer semestre del año 2020, en cumplimiento a lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador."

Dando cumplimiento a lo solicitado por la Corte Constitucional y por lo expuesto, me permito remitir adjunto al presente documento, los informes semestrales de las niñas protegidas C y D, correspondiente al primer semestre del año 2020. Los mismos que fueron elaborados por la unidad provincial del SPAVT Orellana, en base al expediente de protección y asistencia número 45-2013-SPAVT-O.

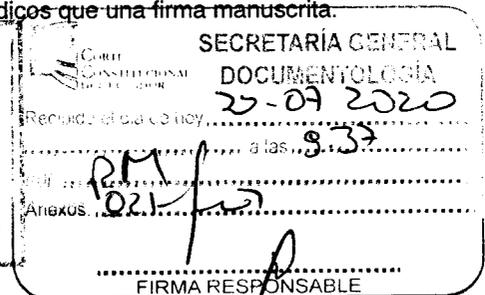
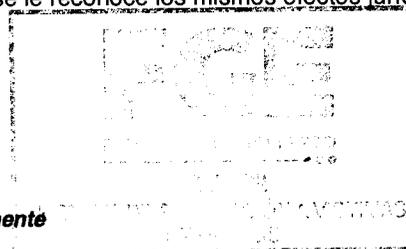
Es importante mencionar que en observancia a lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 5, del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia.

Al encontrarnos en emergencia sanitaria y toda vez que mediante Resolución No. 024-FGE-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, resolvió: "(...) Art 1.- Implementar la modalidad de Teletrabajo para los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional (...)", el presente oficio se envía únicamente mediante el Sistema de Gestión Documental; de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, este documento digital con firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Esp. Anahi Veronica Briceño Ruiz
Director/a de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Con copia:

Ab. Victoria Fernanda Andino Mejia
Analista Provincial de Protección a Víctimas 2
FISCALÍA PROVINCIAL DE ORELLANA

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-07-16 08:48:23	Villena Ojeda Yolanda Isabel	Paladines Altamirano Daniela Fernanda	Briceño Ruiz Anahi Veronica